

Con una mejor realización de sus actividades la Comisión Ejecutiva contará con los Centros de trabajo, el Comité de Clasificación, y el de Urbanización, y además la Comisión designará dos directores, uno para cada actividad, en el período.

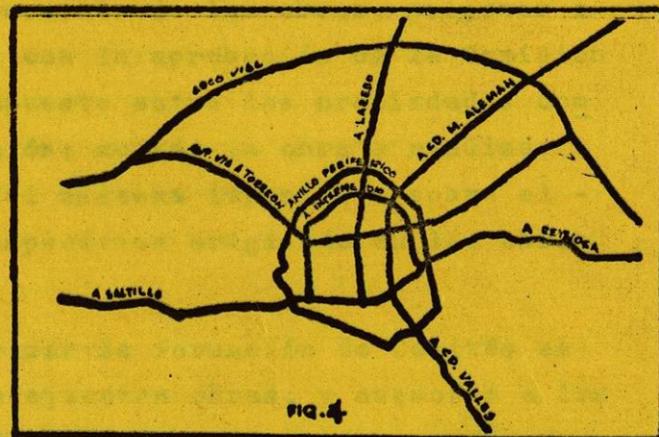
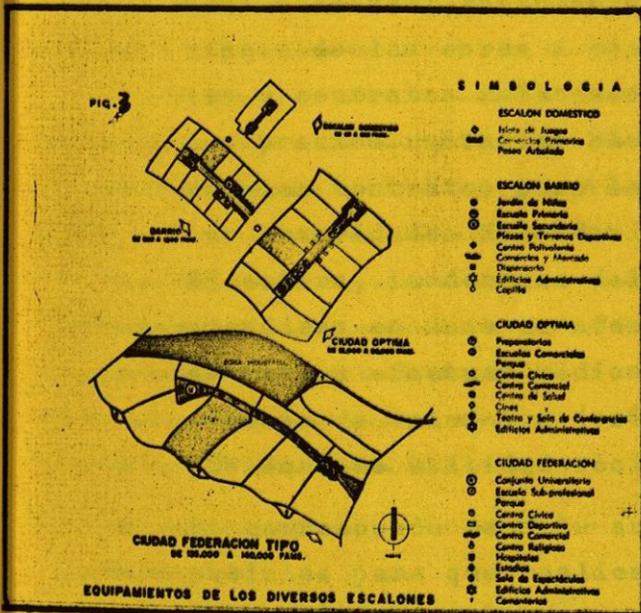
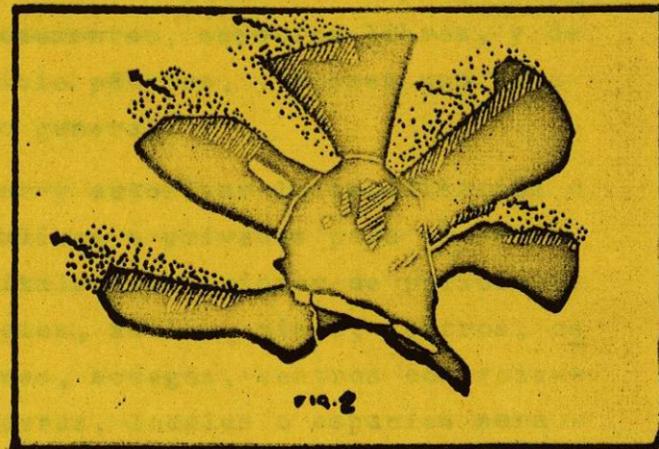
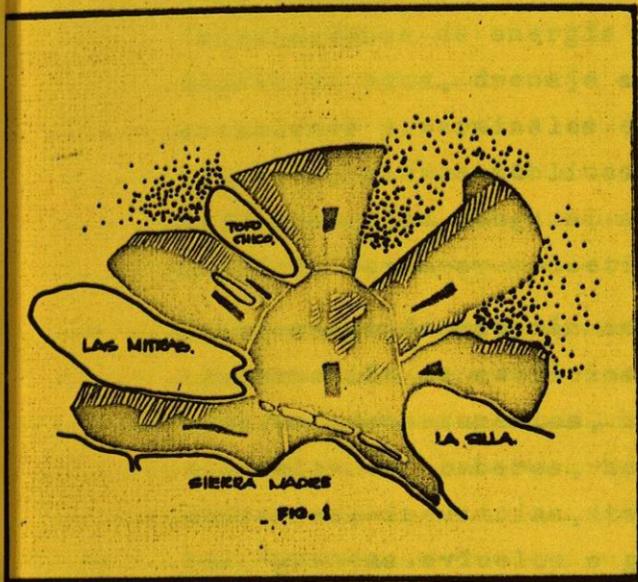
Entre una larga serie de funciones que la establece la ley a la Comisión Ejecutiva, figura la función IV del Artículo 107 que textualmente se refiere: "Aprobar el plan o planes que establezcan las zonas de vivienda, reurbanización, aplicación de protecciones o mejoramiento de las existentes, así como sus planes anexos, planes, líneas, parcelas, etc., para el desarrollo de obras de seguridad y otras similares; especialmente: planes sobre viviendas, guarderías y empujadores".

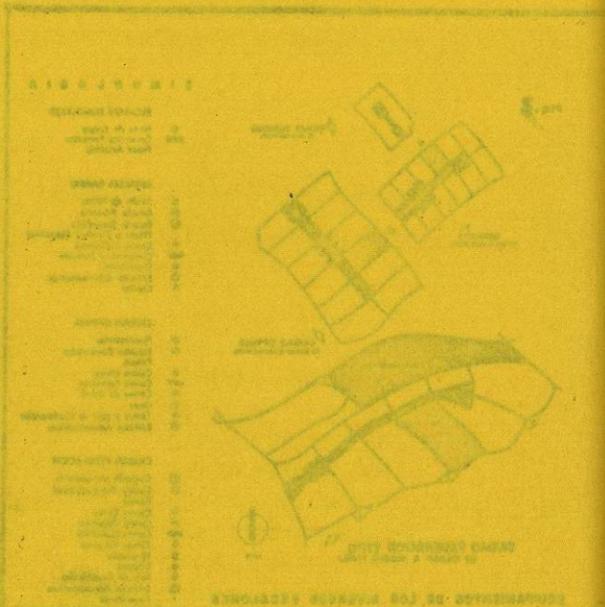
Entre las funciones que corresponden al Comité de Planificación, cabe mencionar las siguientes: realizar cada dos para dotar a las zonas urbanas del Estado de un plan regulador, que sirva de base para el desarrollo urbano; aprobar:

1) El Consejo estará constituido por los representantes del Gobierno y uno de los representantes de los Municipios, en delegados de los Comités Municipales de la Ciudad de México, el Director de las Secciones Coordinadas de Salud Pública, el Director de Obras Públicas, delegados de la Cámara Nacional de Comercio, Cámara de la Industria de Transformación, Centro Patronal, Unión Patronal, Cámara de Propietarios de Bienes Rústicos y sus representantes del sector laboral.

2) La Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal de la Ciudad de México, en el período de su mandato, tendrá a su cargo:

a) Formar por cuatro personas cada una, tres de ellas designadas por la Comisión, y el cuarto el propio Director en cada caso.





modificar o rechazar los planos y proyectos de fraccionamientos, estudiar y resolver sobre proyectos, construcciones e instalaciones de energía eléctrica, teléfono y telégrafos, abasto de agua, drenaje sanitario y pluvial, gas, vías férreas, estaciones y terminales de ferrocarril, autobuses y transporte aéreo, plazas públicas, monumentos, espacios libres, y de todo cuanto se penga al servicio público, o llenen una finalidad de carácter colectivo o general.

Le corresponde también conocer y autorizar la localización o construcción de edificios públicos o privados para escuelas, hoteles, departamentos, hospitales, estaciones de policía, cuarteles de bomberos, hospicios, asilos, cines, teatros, cementerios, industrias, talleres, bodegas, centros comerciales, granjas avícolas o ganaderas, locales o espacios para estacionamientos, y obras semejantes.

Por su parte el Comité de Urbanización tendrá a su cargo: -- Ejecutar por sí o a través de los organismos que designe, -- las obras de carácter público que la Comisión Ejecutiva determine realizar; formular presupuestos y proyectos de financiamiento de las obras a ejecutar y las bases de los empréstitos y contratos relativos, fijando las especificaciones, y los precios unitarios básicos; convocar a concurso y adjudicar los contratos para la ejecución de las obras; proponer a las autoridades Hacendarias, con la aprobación de la Comisión Ejecutiva, la derrama del impuesto entre las propiedades comprendidas en zona de afectación; cuando la obra a realizar se vaya a efectuar mediante el sistema impositivo sobre el aumento de valor y mejoría específica originado en las obras públicas de utilidad social.

Le corresponde también autorizar la formación de Comités especiales para que realicen o ejecuten obras; y asesorar a los Consejos Municipales de la Ciudadanía en la contratación de las obras que realicen y en los concursos públicos a que convoquen.

Para poder cumplir con lo establecido en dicha Ley, el Comité de Planificación por su parte, ha tenido necesidad de contar

con reglamentos particulares para cada renglón de actividades, así pues la Dirección de Planificación ha establecido todo un proceso para los proyectos de fraccionamientos, a fin de poder elaborar un dictámen técnico, urbanístico y legal, y ponerlo a consideración del Comité finalmente; en cuanto a solicitud de edificaciones industriales, comerciales y de servicios, existen sus respectivos reglamentos y especificaciones a que se deben sujetar.

d) Especificaciones para diseño y construcción: Complementando a la ley y sus reglamentos, ha sido necesario establecer algunas normas en cuanto a diseño y otras en cuanto al procedimiento de construcción, sobre todo en los renglones de servicios públicos (agua, drenaje sanitario, alumbrado público, pavimentos, etc.).

Se simplifica el problema cuando existe una organización encargada particularmente de un servicio (Servicios de Agua y Drenaje, Comisión Federal de Electricidad), pues cuentan con sus especificaciones propias, pero en los casos en que no es posible incorporar el fraccionamiento a las redes de la ciudad, y escapan a la esfera administrativa de las instituciones encargadas, es necesario suplir dichas deficiencias, y afrontar el problema desde sus inicios; así por ejemplo se establece la dotación mínima de agua, a considerar en el diseño de la red de distribución y su tanque regulador, diámetros, calidad de tuberías, aforo que debe dar el pozo, cuando se pretende abastecer de ese tipo de fuente, así como calidad físico-química y bacteriológica que debe tener el agua; en el caso del drenaje sanitario, se definen las limitaciones de velocidades, pendientes, diámetros, dimensiones de los pozos de visita, características de las descargas domiciliarias, y tipo de tratamiento que será necesario darle el agua de desecho cuando deba ser arrojada a una corriente superficial, o bien se conecte a un colector sanitario. En los casos anteriores además se definen las profundidades a que deberán quedar colocados los tubos, las pruebas hidráulicas a que se deberán someter y el procedimiento de rellenado de la sanja.

En el caso del servicio de alumbrado público, dependiendo del objetivo a iluminar (una avenida, un parque, un estacionamiento, etc.) se definen los niveles de iluminación, el tipo de luminaria para cada caso, los calibres y calidad de los cables de conducción y su recubrimiento, los calibres de lámina a utilizar en los arbotantes, etc., etc. En pavimentos y cordones de banqueta también, dependiendo del tipo de avenida, las especificaciones mínimas aceptables y las secciones más convenientes.

4.- Especificaciones para diseño y construcción de pavimentos urbanos en el Estado de Nuevo León.

a) Clasificación de calles y avenidas para su diseño: A fin de no excederse en los requisitos de diseño, ni quedarse corto en ellos, ha sido preciso complementar el plan vial del exápolis 2000 con una clasificación de los tipos de calles y avenidas, según la sección que vayan a requerir, y el tipo de tránsito que van a soportar.

En esta forma es perfectamente posible determinar qué calle va a ser un eje de primera importancia, por lo que se le define la sección en el proyecto de urbanización, a fin de que esa área se utilice por lo pronto en actividades de tipo provisional (estacionamientos, jardines, etc.), y se construya sólo la sección necesaria en el momento; de la misma manera se determinan las calles que no tendrán otro objeto que dar acceso a los lotes del mismo, etc., etc. Por otra parte el tipo de actividad que va a desempeñar es básico para el diseño, pues resulta patente que no requerirá las características de resistencia el pavimento de una calle secundaria o de relleno, a una de primer orden, con alto índice de movimiento de vehículos, incluyéndose equipo pesado, camiones de carga, y de transporte urbano.